



**IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00155-00**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.  
Bucaramanga, mayo 31 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA** presentada por **BERNARDO URIBE MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.430 y correo: [buribemendoza@yahoo.com](mailto:buribemendoza@yahoo.com) contra la **Administración de la Copropiedad ELIO**, con N.I.T No. 900.256.630-4 representada legalmente por la señora Maritza Esperanza Osses con correo: [edificioelio41@hotmail.com](mailto:edificioelio41@hotmail.com).

Revisada la demanda, se observa que la pretensión va encaminada a dejar sin efectos "la Asamblea General Ordinaria del Edificio Elio Copropiedad, celebrada el 01 de Marzo de 2023... en la que quedaron excluidos los propietarios del Apartamento 302 en razón a que fue usado sin consentimiento explícito un poder que había sido emitido para la Convocatoria Inicial de la Asamblea del 14 de Febrero de 2023 con fecha sustituta del 17 de Febrero de 2023"

Señala el artículo 382 del C.G.P., que "La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, **solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 118 del C.G.P., con relación a computo de términos, señala lo siguiente:

(...)

**Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.**

En los términos de **días** no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

En este mismo sentido, los artículos 59 y 62 del Código de Régimen Político Municipal preceptúan "Todos los plazos de días, meses y años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día de plazo. **Por año y mes se entienden los del calendario común...**" y "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. **Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil**" (Subrayado nuestro)

La ley instituye un término para el ejercicio de la acción de impugnación de actos de asambleas, de manera que al no promoverse oportunamente se produce el fenómeno de la caducidad, la cual opera por la inactividad del interesado en acudir oportunamente a los medios judiciales previstos por el legislador. Dichos



términos constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general, la caducidad representa el límite dentro del cual el administrado debe reclamar del Estado determinado derecho'. La caducidad es pues, el plazo perentorio para acudir a la jurisdicción y su incumplimiento lo presume la ley como la falta de interés del demandante en el impulso del mismo; de manera que su vencimiento hace que sea imposible intentar la acción.

### **CASO EN CONCRETO**

En el aunto que nos ocupa, el término de dos meses siguientes a la fecha del acto impugnado, esto es, “el acto de la Asamblea General Ordinaria del Edificio Elio Co propiedad”, realizada el “01 de Marzo de 2023” venció el 01 de mayo de 2023. En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 15 de mayo de 2023, bajo tal hipótesis contenida en el mencionado artículo 118 del C.G.P., se tiene que el término para presentar la acción se encuentra vencido,

Por lo anterior, deviene el rechazo de la demanda según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en cuanto consagra que “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.” (Subrayado del juzgado)

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA** presentada por **BERNARDO URIBE MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.430 y correo: [buribemendoza@yahoo.com](mailto:buribemendoza@yahoo.com) contra la **Administración de la Copropiedad ELIO**, con N.I.T No. 900.256.630-4 representada legalmente por la señora Maritza Esperanza Osses con correo: [edificioelio41@hotmail.com](mailto:edificioelio41@hotmail.com), según lo motivado.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al abogado Dr. **RODRIGO RODRIGUEZ BARRAGAN** con C.C. 13.831.019, portador de la T.P. No. 21.214 del C. Sup de la Jud., como apoderado de la parte demandante conforme al poder allegado.

**TERCERO:** Oportunamente archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c8fc6c144bdf53232029b8e40c9daa0a0c5b6021612eaf41eba5e9f320d6b6**

Documento generado en 02/06/2023 01:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**